

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

### GOBIERNO DEL DR. ADOLFO GÜEMES

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 27 DE JUNIO DE 1924.

Año XVI N.º 1016

Las publicaciones del **Boletín Oficial**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

#### SUMARIO

#### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Escuela de Manualidades—Se autoriza la formalización de un contrato.

(Página 2)

Superior Tribunal de Justicia—Se nombra Vocal al doctor Arturo S. Torino.

(Página 2)

Registro Civil de La Viña—Se concede licencia a don Andrés Torena y se nombra en su lugar al señor Juan Farole.

(Página 2)

Comisario del distrito «La Silleta»—Se le impone un mes de suspensión.

(Página 3)

Registro Civil de «La Silleta»—Se declara cesante a don Narciso Fernández y se nombra al señor Feliciano Núñez.

(Página 3)

Juez suplente de «Pichanal»—Se acepta su renuncia:

(Página 3)

Jenatura de Policía—Suspensión al comisario Ernesto Blasco—Se aprueba.

(Página 3)

Departamento de Obras Públicas—Se nombra repartidor de riego y tomero del Río Toro.

(Página 4)

Mayordomo y Ordenanza de la Casa de Gobierno—Se confirma.

(Página 4)

Policia de la campaña—Comisario de San Carlos—Se dispone la liquidación de haberes.

(Página 4)

Comisión Municipal de Iruya—No se hace lugar a las renunciaciones presentadas por los señores Isidro Flores y José F. Lizárraga

(Página 4)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Encargado de la venta de sellos en esta ciudad—Se nombra a don Ismael Borgon en reemplazo de don Arturo Prinzi.

(Página 6)

Inspector de Vinos en Alemania—Se nombra a don Marcelo Arancibia.

(Página 6 )

Clasificadores de Patentes de la Campaña—Se les fija el 5 % de comisión.

(Página 6 )

Receptoría General de Rentas—Oficina de Guías y Marcas—Se prorroga la licencia concedida al señor Juan Carlos Atzamora

(Página 6 )

## RESOLUCIONES MINISTERIALES

### Ministerio de Gobierno

Dirección General del Registro Civil—Solicitud de creación de un cargo—No ha lugar.

(Página 7 )

18 Distrito de Correos y Telégrafos—Se dispone la devolución de 18 canastos.

(Página 7 )

Pavimentación de la ciudad—No se acepta la designación del técnico propuesto para dirigir las obras.

(Página 7 )

---

## MINISTERIO DE GOBIERNO

---

### Formalización de contrato

1688—Salta, Junio 6 de 1924.

Vistas las actuaciones contenidas en el Expediente N.º 5549 Letra E.—en el que corre agregada la comunicación de la Dirección de la Escuela de Manualidades solicitando se formule el contrato de locación respectivo con los señores Usandivaras Hermanos por el edificio de estos, que ocupa el citado establecimiento;

#### CONSIDERANDO:

Que los propietarios del inmueble están de acuerdo en realizar el contrato de referencia según lo afirma la Dirección de la Escuela de Manualidades;

Que á juicio del Poder Ejecutivo, las bases proyectadas por el señor Escribano de Gobierno para el convenio son equitativas para las partes;

Por tanto:

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Por la Escribanía de Gobierno procédase á formalizar el contrato de locación con los señores Usandivaras Hermanos por la casa que ocupa la Escuela de Manualidades, con sujeción á las condiciones y bases proyectadas.

Art. 2.º.—Comuníquese, a quienes corresponda, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.—GUEMES —LUIS LÓPEZ.

-----  
Nombramiento

1689—Salta, Junio 7 de 1924.

Atento el acuerdo prestado por el H. Senado en su sesión de ayer para nombrar Vocal del Superior Tribunal de Justicia al doctor Arturo S. Torino,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrase Vocal del Superior Tribunal de Justicia por el término de ley al doctor Arturo S. Torino.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

-----  
Licencia y nombramiento

1692—Salta, Junio 9 de 1924.

Visto el pedido de licencia formulado por el Encargado de la Oficina del Registro Civil de La

Viña y lo informado por Contaduría General,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Concédese un mes de licencia con goce de sueldo, al Encargado del Registro Civil de La Viña, don Andrés Torena y nómbrase en su lugar, por igual tiempo, al señor Juan Farole.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Suspensión y exoneración

1693—Salta, Junio 10 de 1924.

Vista la comunicación precedente del señor Coronel Juan R. Jones, Jefe del Estado Mayor de la 5ª División de Ejército, imputando al Encargado del Registro Civil de La Silleta faltas en el cumplimiento de sus deberes,

CONSIDERANDO:

Que recibida dicha comunicación, fué pasada con fecha Noviembre 26 último al Comisario de Policía de La Silleta, para que dé conocimiento de ella al Encargado del Registro Civil de la misma localidad, resultando que el primero dejó transcurrir hasta el 31 de Marzo del corriente año el cumplimiento de lo ordenado, como asimismo una notable demora por parte del segundo, lo que ha determinado que el presente expediente vuelva diligenciado a este Ministerio el cinco del mes actual, lo que concurre á evidenciar los cargos.

Por tanto:

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Suspéndese en el ejercicio de sus funciones, por el término de un mes, al Comisario de Policía del distrito La Silleta, don José María Orlando.

Art. 2º.—Exonérase de su puesto al Encargado del Registro Civil de la misma localidad, don Narciso Fernández, nombrándose en su remplazo a don Feliciano Nuñez.

Art. 3º.—Tome razón Contaduría General, Jefatura de Policía, Dirección General del Registro Civil; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Aceptación de renuncia

1694—Salta, Junio 10 de 1924.

Vista la renuncia elevada por el señor Napoleón Córdoba del cargo de Juez suplente del distrito de Pichanal,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Acéptase la renuncia interpuesta por el señor Juez suplente del distrito de Pichanal don Napoleón Córdoba.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

Aprobando una suspensión

1695 Salta, Junio 10 de 1924

Visto este expediente N° 6012—E, por el que la Jefatura de Policía solicita se apruebe la suspensión impuesta al Comisario del distrito La

Merced, don Ernesto Blasco; atento las causas que motivaron la adopción de dicha medida.

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º.—Apruébase en todas sus partes la resolución dictada por la Jefatura de Policía con fecha 10 de Abril ppdo., suspendiendo en el ejercicio de sus funciones por el término de un mes, sin goce de sueldo, al Comisario de La Merced señor Ernesto Blasco.

Art. 2º.—Tome razón Contaduría General, Jefatura de Policía; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES—LUIS LÓPEZ.

— — —  
Nombramiento

1696—Salta, Junio 10 de 1924

Atento lo solicitado por el Departamento de Obras Públicas, Topografía é Irrigación, en el expediente N° 6143—E,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrase al señor Luis Diez Repartidor de Riego del Río Toro en reemplazo de don Federico E. Cardozo que renunció.

Art. 2º.—Declárase cesante por razones de mejor servicio, al Tomero del Río Toro don Gregorio R. Moreno y nómbrase en su lugar al ciudadano Belgrano Cedolini.

Art. 3º.—Tome razón Contaduría General, Departamento de Obras Públicas; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. GUEMES—LUIS LÓPEZ

— — —  
Confirmación

1697—Salta, Junio 10 de 1924

Consultando razones de orden administrativo,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º.—Confírmase en los cargos de Mayordomo y Ordenanza de la Casa de Gobierno á los ciudadanos Victor Arroyo y Serapio Zaiquita, respectivamente.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ

— — —  
Liquidación de haberes

1698—Salta, Junio 11 de 1924

Visto lo solicitado por la Jefatura de Policía en este expediente 6139—E, y lo informado por Contaduría General,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*  
DECRETA:

Art. 1º.—Liquidese á favor del señor Comisario del departamento de San Carlos, don Ramón Alarcón, el importe correspondiente á doce días de sus haberes por el mes de Febrero ppdo., con imputación al inciso 8, ítem 13 de la Ley de Presupuesto en vigencia al 31 de Mayo último.

Art. 2º.—Tome razón Contaduría General, Jefatura de Policía; comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

— — —  
No ha lugar

N° 1700—Salta, Junio 12 de 1924

Vista la nota precedente de los señores José F. Lizárraga é Isidro Flores, por la que elevan renuncia de sus cargos de miembros de la Comisión Municipal

de Iruya, à virtud, según ellos, de haber cumplido un año en el desempeño de sus funciones de tales y caducado en su mandato.

CONSIDERANDO:

Que la disposición del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades que invocan los presentantes, refiérese únicamente a la época en que el Poder Ejecutivo debe hacer los nombramientos de los comisionados municipales. Más, dicha disposición de orden general y que no es precisamente la que determina el periodo de su duración, como la del artículo 25, que lo fija en dos años, se hallan en abierta pugna con la Constitución de la Provincia, puesto que ésta, en su artículo 173, dispone: que los miembros de las Comisiones Municipales durarán cuatro años en sus funciones, renovándose en la forma establecida para los diputados.

Que de acuerdo al artículo 63 de la misma Constitución, la Cámara de Diputados se renueva por mitad, cada año; pero, el tiempo en que esto último ocurre, débese a que el cargo de diputado sólo tiene dos años de duración. —De consiguiente, cuando ésta es de cuatro años, como en el presente caso, lógicamente la renovación ha de tener lugar cada dos años.—Necesariamente, entonces, lo que prescribe el artículo 173, precitado, cuando se refiere a la renovación de los miembros de las comunas, estatuyendo que lo será en la forma establecida para los diputados, es que e-

lla se efectuará por mitad; es decir, alude a la proporción en que han de renovarse, más no al tiempo en que tendrá lugar.

Que según lo informado en este expediente, los municipales, señores Lizárraga y Flores, fueron nombrados con fecha 12 de Mayo de 1923, no teniendo a la fecha dos años de desempeño de sus cargos.

Que establecido lo que precede y siendo la Carta Fundamental del Estado la que ha de regir exclusivamente la materia, en razón de ser su ley suprema, toda disposición, en contrario, contenida en leyes secundarias, carecen de valor.—Luego, los dimittentes no han caducado en su mandato.

Que, por otra parte, conforme al artículo 178 de la Constitución, las funciones municipales son cargas públicas de las que nadie puede excusarse sino por excepción fundada en ley. —De tal suerte y no concurriendo en el caso propuesto causal alguna de esta naturaleza, tampoco procede aceptarseles sus renunciaciones.

Por tanto:

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—No ha lugar a las renunciaciones presentadas por los señores Isidro Flores y José F. Lizárraga de miembros de la Comisión Municipal de Iruya.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial, y archívese.—GUEMES—LUIS LÓPEZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Renuncia y nombramiento

1687—Salta, Junio 6 de 1924

Vista la renuncia presentada por el señor Arturo D. Prinzió del cargo de Encargado de la venta de Sellos en ésta ciudad y atento a lo informado por Receptoría General,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º—Acéptase la renuncia del señor Arturo D. Prinzió del cargo de Encargado de la venta de Sellos en ésta ciudad y nómbrase en su reemplazo al señor Ismael Borgoñon, quien deberá prestar la fianza prescripta en el artículo 77 de la Ley de Contabilidad.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

## Nombramiento

1690—Salta, Junio 9 de 1924

Visto el expediente N° 549—G, sobre solicitud de licencia del Inspector de Vinos de Alemania don Maximiliano Guzmán y en vista de que éste se encuentra ausente del expresado Distrito, asiento de la Inspección a su cargo,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º—Nómbrase provisoriamente Inspector de Vinos en Alemania al señor Marcelo Arancibia.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO

## Fijando una comisión

1691—Salta, Junio 9 de 1924

Correspondiendo al P. E. fijar el porcentaje que deben percibir como comisión los clasificadores de Patentes de la Campaña, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Patentes.

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º—Fijase el 5% como comisión a los Clasificadores de Patentes de la Campaña para el corriente año.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GUEMES—J. C. TORINO.

## Prórroga de licencia

1699—Salta, Junio 11 de 1924

Visto el expediente N° 1461 R, sobre solicitud de un mes de licencia, presentada por el señor Jefe de la Oficina Central de Gufas y Marcas don Juan Carlos Alzamora quien por Decreto de 8 de Mayo último se le concedió un mes de licencia sin goce de sueldo y atento a que la solicitud que presenta nuevamente és motivada por razones de salud, según el certificado médico expedido por el doctor Natal López Cross; de conformidad a lo informado por Receptoría y Contaduría General y a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1º—Prorrógase por un mes mas sin goce de sueldo, la licen-

cia concedida al señor Jefe de la oficina Central de Guías y Marcas, don Juan Carlos Alzamora, según Decreto de 8 de Mayo último y que venció el día 8 del presente mes.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.—GÜEMES—J. C. TORINO.

### Resoluciones Ministeriales Ministerio de Gobierno

No ha lugar

Salta, Junio 16 de 1924

Visto este expediente N° 6047—E, por el que la Dirección General del Registro Civil solicita la creación de un cargo de escribiente para la Sección «Mesa de Entradas», y,

#### CONSIDERANDO:

Que encontrándose en funcionamiento la H. Legislatura de la Provincia, al P. E. no le es dado contraer obligaciones que demanden un gasto al tesoro público;

Que aparte del impedimento legal citado, la nombrada dependencia cuenta con el personal suficiente para atender en forma cumplida las necesidades del servicio,

Por tanto:

*El Ministro de Gobierno*

#### RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y vuelva á la Dirección General del Registro Civil.—LUIS LÓPEZ.

No ha lugar

Salta, Junio 24 de 1924.

Vista la presentación que antecede, por la que los señores Gualterio y Esteban H. Leach, manifiestan que en cumplimiento de la obligación que les impone el contrato de pavimentación, piden se tenga por representante técnico de su parte, con las facultades y obligaciones que el mismo les señala, al señor Enrique Clement.

#### CONSIDERANDO:

Que según lo informado por el Departamento de Obras Públicas de la Provincia, el señor Clement no se halla comprendido en las prescripciones de la Ley N° 1143, en cuanto no figura inscripto en el registro establecido por ella. —En consecuencia y estando sujeto el contrato de pavimentación a los requisitos marcados por dicha Ley, no puede ser aceptado para las funciones técnicas de que se trata.

Por tanto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General,

*El Ministro de Gobierno*

#### RESUELVE:

No aceptar al propuesto, debiendo los señores Leachs proponer un ingeniero que se encuentre en las condiciones que previene la expresada Ley.

Comuníquese, publíquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.—LUIS LÓPEZ.

Devolución de canastos

Salta, Junio 18 de 1924

Visto este expediente N° 3307—D, por el que la Jefatura del 18

Distrito de Correos y Telégrafos solicita la devolución de los canastos que expresa, y.

**CONSIDERANDO:**

Que los canastos cuya devolución se demanda, son los que contienen el Padrón Electoral confeccionado últimamente por la casa A. de Martino y Cía., de la Capital Federal;

Que aún cuando no se ha verificado la recepción de aquel en forma que permita comprobar su exactitud, corresponde proveer como se pide, tomando las medidas del caso para su guarda,

Por tanto:

*El Ministro de Gobierno*

**RESUELVE:**

Que el Depósito de Suministros y Contralor proceda a efectuar la devolución de los canastos de referencia, guardando su contenido separadamente y por orden, á fin de que pueda verificarse su recepción en el momento oportuno.

Que el Jefe de la citada dependencia tome las medidas que estime corresponder, con objeto de que los efectos que se dejan á su custodia se conserven sin deteriorarse y en la mejor forma posible.

Comuníquese, insértese en el Libro de Resoluciones y archívese.—  
LUIS LÓPEZ.

---

**SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA**

---

*Juicio: Ejecución José Arias contra Manuel Herrera. Jueces Doctores Cornejo, Etcheberry y Centurión*

Salta, Mayo 20 de 1921

Vistos en Sala.—El recurso de

apelación interpuesto contra el auto de 17 de Febrero del año en curso a fs. 110, por el que se declara nulo el remate practicado por don José M. Decavi el 2 de Noviembre de 1920.

**CONSIDERANDO:**

Que la nulidad la funda el señor Juez *a quo* en la condición impuesta por el Martillero de obligar en el acto del remate el 20 % como seña, a cuenta del precio — Que tal exigencia si bien no la establece en forma categórica la ley procesal, contraria tampoco es a sus preceptos, porque con ella se asegura el éxito de la subasta, evitando la concurrencia de postores insolventes o que lleven el propósito de obstaculizar el remate, como sucede con frecuencia.

Que si el ejecutante o el ejecutado encontraron inconveniente la exigencia del Martillero, debieron hacerlo presente al Juzgado durante la publicación de los edictos, pues su silencio debe interpretarse como un asentimiento a ello, tanto mas cuanto que, como queda expresado en el considerando anterior, la seña no perjudica la eficacia del remate sinó mas bien la asegura.

Que el caso de jurisprudencia citado por el señor José Arias en el escrito de fs. 96, es precisamente contrario a la tesis por el sostenida, como puede verse en el juicio ejecutivo seguido por Amadeo Rodríguez contra Antonio Visuara y Mercedes C. de Visuara donde el Tribunal confirmó la resolución del juez de primera Instancia Dr. Francisco E. Padilla que no hacía



lugar a nulidad del remate, lo que se fundaba en una causal idéntica a la presente.

Por tanto, se resuelve:

Revocar el auto apelado, aprobándose, en consecuencia, el remate verificado por el Martillero don José Ma. Decavi, el 2 de Noviembre de 1920. Hágase saber, cópiese y devuélvase.—A. F. Cornejo, J. A. Centurión, Daniel Etcheverry. Ante mi: Ernesto Arias.

*Juicio Cobre de honorarios seguido por Auto Sanchez contra la sucesión de Arunci6n Torres de Santerb6. Jueces Doctores Cornejo, Isasmendi y Centurión.*

Salta, Mayo 20 de 1921

Vistos:

En atenci6n a la naturaleza del juicio y al trabajo practicado, se confirma el auto apelado que regula los honorarios del Dr. Francisco F. Sosa y procurador Justo P. Fern6ndez en las sumas de *Cien, y cincuenta pesos moneda nacional*, respectivamente, por considerarlas equitativa.

T6mese raz6n, notifiquese y devuélvase, previa reposici6n.—J. A. Centurión, A. F. Cornejo, A. A. Isasmendi. Ante mi: Ernesto Arias.

*Juicio Cobre de honorarios. Cirilo Sanchez vs. A. Torres de Santerb6. Jueces Doctores: Cornejo Isasmendi y Centurión.*

Salta, Mayo 27 de 1921

Vistos y considerando:

El recurso de reposici6n del auto de fs. 29, pronunciado por este Superior Tribunal (Art. 280 del C6digo de Procedimientos Civiles y Comercial).

Que dicho pronunciamiento al confirmar la regulaci6n de honorarios hecha en la sentencia de fs. 23, como imposici6n de costas, con-

firma implícitamente dichas costas por ser lo que en derecho corresponde, de acuerdo con lo que preceptúa el art. 468 del C6digo citado.

Por ello, y siendo la apelaci6n de fs. 26 únicamente por las costas, así se declara.

Notifiquese, t6mese raz6n y devuélvase.—A. Centurión, A. F. Cornejo, A. A. Isasmendi.

Ante mi: Ernesto Arias.

*Juicio Autorizaci6n para casarse pedida por Justina Zalazar con Miguel Angel Aparicio. Juez Doctor Isasmendi.*

Salta, Junio 2 de 1921

Vistos:

En merito de las constancias de autos y de acuerdo con lo dictaminado por el Ministerio de Menores, concédese a la menor Justina Zalazar la autorizaci6n que solicita para contraer matrimonio con Don Miguel Angel Aparicio.

Dése testimonio previa reposici6n, t6mese raz6n, notifiquese y archívese, A. A. Isasmendi, Ante mi: Ernesto Arias.

*Juicio de Constituci6n del Tribunal Arbitral seguido por Justo R. Aguilar vs. Julio F. Sarmiento: jueces: doctores Cornejo, Isasmendi y Centurión*

Salta, Mayo 27 de 1921

Vistos en Sala:

El recurso de apelaci6n deducido contra la resoluci6n dictada por el Juez de 3ª. Nominaci6n, doctor C6nepa, en la audiencia en que instruye el acta corriente a fs. 8, por la que se ordena que la parte apelante deduzca la acci6n correspondiente de acuerdo con lo que preceptúa el art. 76 del C6digo de Procedimientos; y.

CONSIDERANDO:

1º. Que el señor Juez *a quo* al convocar a las partes a audiencia especial, con señalamiento de día y hora, lo ha hecho con la especificación suficiente, a objeto de que comparezcan los contratantes a formalizar el compromiso arbitral y el nombramiento de arbitros.

2º. Que las parte contratantes concurrieron a dicha audiencia, sin haber hecho previamente objeciones, opuesto reparos legales a la procedencia o improcedencia de la misma.

3º. Que en consecuencia, promovida, ha debido ser substanciada y resuelta por el señor Juez *a quo* dando el tramite correspondiente y mediante el traslado de Ley al escrito de fs. 5.

Por ello, se resuelve, revocar la resolución *apud acta* tomada a fs. 11

Notifíquese, tómesese razón, y previa reposición, y archíbese, J. A. Centurión, A. F. Cornejo, A. A. Isasmendi. Ante mí: Ernesto Arias

SECCIÓN MINAS

EDICTO—Expediente 568—C—Salta, 12 de Junio de 1924.—Y vistos, este expediente iniciado por don Mauricio E. Fevez, en representación del señor Enrique W. Poore, solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo, en una extensión de dos mil hectareas, en el departamento de Orán, en la finca «Tres Pozos», las que se ubicarán en la forma siguiente: En forma de un retángulo de 10.000 metros de Este á Oeste por 2000 de Norte a Sud, astronómico, colindando por el Sud con el pedimento expediente N° 558 y por el Oeste con el N° 556 y: CONSIDERANDO:—Que según diligencia de fojas 4, la oficina de Topografía y Geodesia ha anotado este pedimento por no superponerse a ningún otro anterior. Que hecha la publicación de edictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería, no se ha presentado oposición alguna, por lo cual a fojas 8, el interesado pidió se le acordara la concesión solicitada y ponía en conocimiento de la Autoridad Minera que

asociaba al cateo a Estéban H. Leach. Que el suscrito, Escribano de Minas en auto de fojas 8 vuelta, fecha 24 de Octubre de 1923, conceptuó fuera de término la petición del señor Enrique W. Poore, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto N° 1181 del Poder Ejecutivo.—Apelada esta resolución, el Ministerio de Hacienda fallando el recurso, con fecha 3 de este mes, revocó aquella resolución en atención a que, no habiéndose lesionado derecho de tercero, la omisión de la parte subsauada el abandono que había hecho de su pedimento, y por que el decreto de caducidad debe dictarse tan luego de haberse vencido la tolerancia autorizada en el art. 21 citado. En su mérito: Se Resuelve:—1º Tener a don Estéban H. Leach, como asociado de don Enrique W. Poore, para este pedimento. 2º Conceder a los señores nombrados, sin perjuicio de mejor derecho, el permiso de exploración y cateo que solicitan, en la zona y extensión arriba indicados por el término y con las obligaciones de lo establecido en el art. 28 y concordantes del Código de Minas.—3º Los permisionarios procederán a estaquear la zona concedida, como lo dispone el art. 12 del Decreto N° 1181, sujetándose a las instrucciones que les dé el Departamento Topográfico y dentro de los noventa días siguientes a la expedición de dichas instrucciones, debiendo aquella operación practicarse por ante el Juzgado de Paz del lugar y con notificación a los propietarios del suelo; a cuyo efecto librese oficio.—Pagado que sea el cánón establecido en el inciso 3 del art. 4 de la ley 10273; pase a sus efectos al Departamento Topográfico.—En caso de incumplimiento a estas últimas disposiciones la presente concesión se dejará sin efecto.—Tómese razón, publíquese en el «Boletín Oficial» y dese testimonio si fuere solicitado.—Repóngase la foja.—Fdo: Zenón Arias.

EDICTO:—Expediente 569—C—Salta, 12 de Junio de 1924.—Y vistos, este expediente iniciado por don Mauricio E. Fevez, en representación del señor Ambrosio Alexander, solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo, en una extensión de 2000 hectareas en el departamento de Orán, en la finca «Tres Pozos», las que se ubicarán en la forma siguiente: en forma de un retángulo de mil metros de Este a Oeste por 2000 metros de Sud a Norte

astronómico, colindando por el Oeste con los pedimentos expedientes N<sup>o</sup> 555 y 556, encontrándose su costado Sud a 2000 metros del costado Norte del expediente N<sup>o</sup> 558, y CONSIDERANDO: Que según diligencia de fojas 4, la Oficina de Topografía y Geodesia ha anotado este pedimento por no superponerse a ningún otro anterior. Que hecha la publicación de edictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minería, no se ha presentado oposición alguna, por lo cual a fojas 8 el interesado pidió se le acordara la concesión solicitada, y ponía en conocimiento de la Autoridad Minera que asociaba al cateo a Gualterio Leach. Que el suscrito Escribano de Minas en auto de fojas 8 vuelta, fecha 24 de Octubre de 1923 conceptuó fuera de término la petición del señor Ambrosio Alexander, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto N<sup>o</sup> 1181 del Poder Ejecutivo.—Apelada esta resolución, el Ministerio de Hacienda fallando el recurso, con fecha 3 de este mes, revocó aquella resolución en atención a que, no habiéndose lesionado derecho de tercero, la omisión de la parte subsanaba el abandono que había hecho de su pedimento, y por que el decreto de caducidad debe dictarse tan luego de haberse vencido la tolerancia autorizada en el art. 21 citado. En su mérito: Se Resuelve:—1<sup>o</sup> Tener a don Gualterio Leach como asociado de don Ambrosio Alexander para este pedimento.—2<sup>o</sup> Conceder a los señores nombrados, sin perjuicio de mejor derecho, el permiso de exploración y cateo que solicitan en la zona y extensión arriba indicados por el término y con las obligaciones de lo establecido en el art. 28 y concordantes del Código de Minas.—3<sup>o</sup> Los permissionarios procederán a estaquear la zona concedida, como lo dispone el art. 12 del Decreto N<sup>o</sup> 1181, sujetándose a las instrucciones que les da el Departamento Topográfico dentro de los noventa días siguientes a la expedición de dichas instrucciones, debiendo aquella operación practicarse por ante el Juez de Paz del lugar y con notificación a los propietarios del suelo; a cuyo efecto librese oficio.—Pagado que sea el canon establecido en el inciso 3 del art. 4 de la ley N<sup>o</sup> 10273, pase a sus efectos al Departamento Topográfico.—En caso de incumplimiento a estas últimas disposiciones la presente concesión se dejará sin efecto.—Tómese razón, publíquese en el «Boletín Oficial» y dese tes-

timonio si fuere solicitado.—Repóngase la foja—Fdo. Zenón Arias.

EDICTO:—Expediente 570—C—Salta, 12 de Junio de 1924.—Y vistos, este expediente iniciado por don Mauricio E. Fevez, en representación del señor Enrique W. Poore, solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo, en una extensión de dos mil hectareas en el departamento de Orán, en la finca «Tres Pozos», las que se ubicarán en la forma siguiente: En forma de un retángulo de diez mil metros de Este a Oeste, por dos mil metros de Norte a Sud, colindando en parte por el Oeste con el expediente N<sup>o</sup> 555, y encontrándose su costado Sud, a cuatro mil metros del costado Norte del expediente N<sup>o</sup> 558, y CONSIDERANDO: Que según diligencia de fojas tres, la Oficina de Topografía y Geodesia ha anotado este pedimento por no superponerse a ningún otro anterior. Que hecha la publicación de edictos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 del Código de Minerías, no se ha presentado oposición alguna, por lo cual a fojas siete el interesado pidió se le acordara la concesión solicitada y ponía en conocimiento de la Autoridad Minera que asociaba al cateo a Douglas Gastón Poore. Que el suscrito Escribano de Minas en auto de fojas siete vuelta fecha 24 de Octubre de 1923, conceptuó fuera de término la apelación del señor Enrique W. Poore, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 22 del Decreto N<sup>o</sup> 1181 del Poder Ejecutivo.—Apelada esta resolución, el Ministerio de Hacienda fallando el recurso, con fecha 3 de este mes, revocó aquella resolución en atención a que no habiéndose lesionado derecho de tercero, la omisión de la parte, subsanaba el abandono que había hecho de su pedimento, y por que el decreto de caducidad debe dictarse tan luego de haberse vencido la tolerancia autorizada en el art. 21 citado. En su mérito: Se Resuelve: 1<sup>o</sup> Tener a don Douglas Gastón Poore, como asociado de don Enrique W. Poore, para este pedimento. 2<sup>o</sup> Conceder a los señores nombrados sin perjuicio de mejor derecho, el permiso de exploración y cateo que solicitan en la zona y extensión arriba indicados por el término y con las obligaciones de lo establecido en el art. 28 y concordantes del Código de Minas. 3<sup>o</sup> Los permissionarios procederán a estaquear la zona concedida, como lo dispone el art. 12 del Decreto N<sup>o</sup> 1181, sujetándose

a las instrucciones que les dé el Departamento Topográfico dentro de los noventa días siguientes a la expedición de dichas instrucciones, debiendo aquella operación practicarse por ante el Juez de Paz del lugar y con notificación a los propietarios del suelo; a cuyo efecto librese oficio. Pagado que sea el canon establecido en el inciso 3º del art. 4º de la ley 10273, pase a sus efectos al Departamento Topográfico. En caso de incumplimiento a estas últimas disposiciones la presente concesión se dejará sin efecto.—Tómese razón, publíquese en el «Boletín Oficial» y dese testimonio si fuere solicitado.—Fdo. Zenón Arias.

EDICTO—Expediente 571—Salta, 12 de Junio de 1924.—Y vistos este expediente iniciado por don Mauricio R. Fevez en representación del señor Gualterio Leach, solicitando permiso de exploración y cateo de petróleo en una extensión de 2000 hectareas, en el departamento de Orán en la finca Miraflores, las que se ubicarán en la forma siguiente: En propiedad de los señores Leach Hermanos y Zenon Wayar; en forma de un rectángulo de 4000 metros de Este á Oeste por cinco mil metros de Norte á Sud, astronómicos, colindando por el Sud con el pedido del Expediente N.º 555, siendo el esquinero Norte Este del citado expediente, comun con el esquinero Sud—Este del solicitado, y, Considerando: Que segun diligencia de fojas cuatro, la oficina de Topografía y Geodésia ha anotado este pedimento por no suponerse á ningun otro anterior, Que hecha la publicación de edictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, no se ha presentado oposición alguna, por lo cual á fojas 8, el interesado pidió se le acordara la concesión solicitada y ponía en conocimiento de la Autoridad Minera que asociaba, al cateo á Ambrosio Alexander.—Que el suscripto Escribano de Minas, en auto de fojas 8 vuelta, fecha 24 de Octubre de 1923, conceptuó fuera de término la petición del señor Gualterio Leach

de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 21 y 22 del Decreto N.º 1181 del Poder Ejecutivo.—Apelada ésta resolución, el Ministerio de Hacienda fallando el recurso, con fecha 3 de éste mes, revocó aquella resolución en atención á que, no habiéndose lesionado derecho de tercero, la omisión de la parte, subsanaba el abandono que habia hecho de su pedimento, y por que el decreto de caducidad debe dictarse tan luego de haberse vencido la tolerancia autorizada en el Art. 21 citado. En su mérito, se Resuelve: 1º—Tener á don Ambrosio Alexander como asociado de don Gualterio Leach para este pedimento.—2º Conceder á los señores nombrados, sin perjuicio de mejor derecho, el permiso de exploración y cateo que solicitan en la zona y extensión arriba indicados por el término y con las obligaciones de lo establecido en el Art. 28 y concordantes del Código de Minas.—3º Los permisionarios procederán á estaquear la zona concedida como lo dispone el Art. 12 del Decreto N.º 1181, sujetándose á las instrucciones que les de el Departamento Topográfico y dentro de los noventa días siguientes á la expedición de dichas instrucciones, debiendo aquella operación practicarse por ante el Juez de Paz del lugar y con notificación á los propietarios del suelo; á cuyo efecto librese oficio.—Pagado que sea el canon establecido en el inciso 3º del Art. 4º de la ley 10273, pase á sus efectos al Departamento Topográfico.—En caso de incumplimiento á estas últimas disposiciones la presente concesión se dejará sin efecto.—Tómese razón, publíquese en el Boletín Oficial y dese testimonio si fuere solicitado, repóngase la foja.—Fdo.—Zenón Arias.

EDICTO—Expediente 572 —Salta, 12 de Junio de 1924.—Y vistos este expediente iniciado por don

Mauricio E. Fevez en representación del señor Esteban H. Leach solicitando permiso de exploración y cateo de Petróleo en una extensión de 2000 hectareas, en el departamento de Orán, en la finca Miraflores, las que se ubicarán en la forma siguiente: En forma de un rectángulo de 4000 metros de Este á Oeste, por 5000 metros de Sud á Norte, astronómico, encontrándose el costado Sud de este pedimento á 5000 metros al Norte del costado Norte del pedimento Exp. N° 555 y su costado Este del presente en la prolongación del costado Este del citado; y, Considerando: Que segun diligencia de fojas 4 la oficina de Topografía y Geodésia ha anotado este pedimento por no superponerse á ningun otro anterior. Que hecha la publicación de edictos de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, no se ha presentado oposición alguna por lo cual á fojas 8 el interesado pidió se le acordara la concesión solicitada y ponía en conocimiento de la Autoridad Minera que asociaba al cateo á Enrique W. Poore. Que el suscripto Escribano de Minas en auto de fojas 8 vuelta, fecha 24 de Octubre de 1923 conceptuó fuera de término la petición del señor Esteban H. Leach de conformidad con lo dispuesto en los Art. 21 y 22 del Decreto N° 1181 del Poder Ejecutivo. Apelada ésta resolución el Ministerio de Hacienda, fallando el recurso, con fecha 3 de este mes, revocó aquella resolución en atención á que, no habiéndose lesionado derecho de tercero, la omisión de la parte subsanaba el abandono que había hecho de su pedimento y por que el decreto de caducidad debe dictarse tan luego de haberse vencido la tolerancia autorizada en el Art. 21 citado. En su mérito: Se Resuelve:—1° Tener á don Enrique W. Poore como asociado de don Esteban H. Leach para este pedimento.—2° Conceder á los seño-

res nombrados, sin perjuicio de mejor derecho, el permiso de exploración y cateo que solicitan en la zona y extensión arriba indicados por el término y con las obligaciones de lo establecido en el Art. 28 y concordantes del Código de Minas.—3° Los permisionarios procederán á estaquear la zona concedida, como lo dispone el Art. 12 del Decreto 1181, sujetándose á las instrucciones que les dé el Departamento Topográfico y dentro de los noventa dias siguientes á la expedición de dichas instrucciones; á sus efectos páse á la citada oficina previo pago del canon establecido en el inc. 3 del Art. 4 de la ley N° 10273, todo bajo apercibimiento de dejar sin efecto ésta concesión en caso de incumplimiento por parte de los interesados.—Regístrese, publíquese, en el Boletín Oficial, y dese testimonio si se solicita.—Fdo.—Zenón Arias.

## EDICTOS

CITACION—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial doctor Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de esta publicación, que se hará durante veinte dias, á don Ricardo Toro, para que comparezca a estar a derecho en el juicio que como concesionario de don Julio Vargas, le ha promovido don Andrés Ilvento, por cobro de pesos.—Salta, Junio 11 de 1924. Enrique Saumillán, escribano secretario. (627)

EDICTOS.—Por disposición del señor Juez de primera Instancia y Tercera Nominación en lo Civil y Comercial Doctor Humberto Cánepa, se hace saber al señor Juan de Dios Martínez que á pedido del Ban-

co Provincial de Salta se han embargado bienes denunciados como de su propiedad y que se ha ordenado se lo cite por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios y una vez en el Boletín Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho en el juicio Ejecutivo que le sigue el Banco Provincial de Salta, bajo apercibimiento de seguirse ese juicio en su rebeldía.—Salta Junio 16 de 1924.—Enrique Sanmillán. (628)

**DESISTIMIENTO DE CONVOCATORIA.**—Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y tercera nominación en lo Civil y Comercial de la Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se hace saber a los efectos que hubiere lugar y por el término de ocho días, a los acreedores de don Paulino Echa zú, que este comerciante, por escrito de fecha dos del corriente, ha desistido de su presentación pidiendo convocatoria de acreedores.—Salta Junio 7 de 1924.—Enrique Sanmillán, Secretario. (Nº 629)

**PEDIDO DE FORMACION DE TITULOS** En el expediente Nº 11553, que se tramita en el juzgado de 2.<sup>a</sup> nominación en lo civil y comercial a cargo del doctor Carlos Gómez Rincón, caratulado. Formación de títulos por prescripción de la FINCA ARRAYÁN, seguida por María Trinidad Ontiveros de Apaza: el señor Juez de la causa ha dictado el siguiente decreto: «Salta, Mayo 21 de 1924. De conformidad con lo dictaminado por el señor agente fiscal, hágase saber este pedido de formación de títulos por medio de edictos que se publicarán durante treinta días en dos diarios de la localidad y por una vez en el «Boletín Oficial».—C. Gómez Rincón.—Sirva la presente publicación a todos los que se consideren con derechos a la nombrada finca. —Salta Junio 3. de 1924.—A.

Peñalva, escribano secretario. (630).

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial y 3.<sup>a</sup> nominación de esta Provincia, doctor don Humberto Cánepa, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **José Mariano Valdez**, ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta Mayo 30 de 1924 Enrique Sanmillán, escribano secretario (Nº 637)

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial y 2.<sup>a</sup> nominación de esta provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Antonio Olivares**, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su juzgado y secretaria del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Mayo 7 de 1924.—A. Peñalva, Escribano secretario (Nº 639)

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor juez de 1.<sup>a</sup> instancia en lo civil y comercial y 2.<sup>a</sup> nominación, de esta Provincia, doctor Carlos Gómez Rincón, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don **Juan Ignacio Ramos**, ya sean como here-

deros o acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su juzgado y secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Lo que el suscrito secretario hace saber a sus efectos—Salta, Abril 21 de 1924.  
A. Peñalva escribano secretario (638)

## REMATES

### Por Francisco Castro Madrid

El Lunes 14 de Julio del corriente año a las 17 horas, en mi escritorio, 20 de Febrero número 36, por orden del Síndico del concurso mercantil de don José C. Ragonesi, venderé sin base y al contado un aserradero completo y compuesto de una sierracarro sin fin «Rampi»—una sierra sin fin de mesa—una sierra circular—una máquina afiladora «Rampi»—un motor locomovil «Clayton» de S. H. P. Una fragua—unavignoria—un torno de fierro un aparato de soldar y limar sierras un juego de tarrajas dos hojas de sierra y un lote de herramientas chicas. Este aserradero se encuentra en la finca «Las Hacheras» de los esposos don Diego P. Zavaleta y doña Mercedes Linares de Zavaleta. También venderé un carro tropeo sin mulas ni arneses que también se encuentra en Lumberras pero en la finca del Mayor don Bríjido Zavaleta. Los gastos de sacada de estos bienes muebles serán por cuenta del comprador.—Seña veinte por ciento a

cuenta de la compra y comisión del martillero a cargo del comprador. Francisco Castro Martillero. (631)

### Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Cánepa y como correspondiente al juicio sucesorio de Nazario Gamboa, el 14 de Julio del cte. año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé los Lotes n.º 2, 3, 4 y 5 del plano respectivo con base de \$ 1,658,25 los dos primeros y 1,488, el tercero y 1,840,89, el cuarto todos ubicados en la esquina Mendoza y Pellegrini. José Maria Leguizamón martillero. (632)

### Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Figueroa y como correspondiente á la ejecución seguida por el doctor Marcos Alsina, el 11 de Agosto del cte año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$ 266,66, la mitad de la finca Calderilla, ubicada en el departamento de La Caldera correspondiente á Pedro Ruiz y Manuel Lozano.—José María Leguizamón martillero. (633)

### Por José Ma. Leguizamón JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Gomez Rincón y como correspondiente á la ejecución seguida por el doctor Luis López contra don Victor Lagar, el 6 de Agosto

to del cte año á las 17. en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$. 3,400, la finca denominada «Cabeza de Anta» ubicada en el departamento de Anta de esta provincia y de propiedad del ejecutado. — José Ma. Leguizamón.

Martillero (N° 634)

### Por José Ma. Leguizamón

#### JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Cánepa y como correspondiente á la ejecución seguida por Lardiez y Cia. contra Jesús Aguirre, el 11 de Agosto del cte año á las 17 en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$. 2,500, la finca denominada «Pozo del Cuico» en sus derechos y acciones, la cual está ubicada en el departamento de Orán de esta provincia. — José Ma. Leguizamón. Martillero (N° 635)

### Por José Ma. Leguizamón

#### JUDICIAL

Por disposición del señor Juez doctor Cánepa y como correspondiente á la ejecución seguida por don Néstor Patrón Costas contra Felisa Soria y de Ramón Moreno, el 12 de Agosto del cte año á las 17, en mi escritorio Alberdi 323, venderé con base de \$. 566.66 la sexta parte de la finca denominada El Bordo, ubicada en el departamento de Chicoana de esta provincia. — José Ma. Leguizamón. Martillero (N° 636)

### Por Francisco Ranea

EL DÍA 10 DE JULIO A HORAS 16,20. VENDERÉ UN PIANO MARCA M. S. M.

RACHAES Y C<sup>o</sup>, SIN BASE Y

POR LO QUE DEN:

#### JUDICIAL

Por disposición del Juez de Paz Letrado doctor Vicente Arias y como correspondiente al juicio ejecutivo seguido por don Luis Bartoletti é Hijo contra don Ernesto Gattamora, el día 10 de Julio de 1924, a horas 16,20 (4,20 p. m.) en mi escritorio calle España 550, venderé en pública subasta y sin base, un piano marca M. S. M. Rachaes y C<sup>o</sup> en buen uso.

En el acto del remate el comprador oblará el importe de su compra á quien se le otorgará la correspondiente boleta para retirar el piano una vez se haya dado por aprobado judicialmente el acto del remate.

Para mayores datos dirigirse al suscrito. — Francisco Ranea, Martillero

### Gran Remate Judicial

#### Por ANTONIO FORCADA

Un lote de hacienda vacuna

SIN BASE

POR LO QUE DEN

Por orden del señor Juez de 1<sup>a</sup> Instancia en lo Civil y Comercial y 3<sup>a</sup> Nominación, doctor Humberto Cánepa, el día 30 de Junio a horas 11, en mi escritorio Caseros 451, venderé en pública subasta, dinero de contado al mejor postor, los siguientes animales vacunos, correspondientes a la hijuela de costa y gastos del juicio sucesorio de don Mauro Gómez:

11	vacas	madres	sin	cría
31	«	«	con	cría
3	tamberas	de	2	años
2	«	«	1	«
3	novillos	«	3	«
1	«	«	2	«
1	toro	«	3	«
4	«	«	2	«
3	«	«	1	«
3	bueyes.			

El ganado se encuentra en poder de la señora María Carlota Cuevas de Gómez, finca «San Estéban», partido de San Carlos, departamento de Rivadavia.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y a cuenta del precio de compra. — Antonio Forcada. (641)